



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2017 Y SUS ACUMULADAS 132/2017, 133/2017 Y 136/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y MORENA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
<p>1. Oficio S.A.I. 1497/2017 suscrito por Diana Karina Velázquez Ramírez y Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, quienes se ostentan como Presidenta de la Mesa Directiva y Titular de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, respectivamente, del Congreso del Estado de Chihuahua.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Treinta y un copias certificadas que contienen los antecedentes legislativos de los decretos <b>LXV/RFCNT/0374/2017-VIII-P.E.</b> y <b>LXV/RFLEY/0375/2017-VIII-P.E.</b>, por los que respectivamente se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambas del Estado de Chihuahua;</p> <p>b) Sesenta copias certificadas de las actas de cabildo de los Ayuntamientos de diversos Municipios que integran el Estado de Chihuahua, que contienen la aprobación o no aprobación del decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, y</p> <p>c) Copia certificada del acta de certificación de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, relativa al cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, respecto de la aprobación del decreto <b>LXV/RFCNT/0374/2017-VIII-P.E.</b>, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la entidad, emitida por la Primera Secretaría de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado; así como del decreto <b>LXV/DRFCT/0378/2017 H.D.P.</b>, por el que se declaran aprobadas las reformas y adiciones a la Constitución local, contenidas en el diverso decreto <b>LXV/RFCNT/0374/2017-VIII-P.E.</b>, expedido el dieciocho de agosto del año en curso.</p>	<p><b>49512</b></p>
<p>2. Oficio DE-139/2017 de Javier Corral Jurado, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del decreto 1625/2016 XXII P.E., emitido el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por el cual se declara a Javier Corral Jurado, Gobernador electo del Estado para el período comprendido del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno;</p> <p>b) Copia certificada del acta número cuatro de la sesión solemne celebrada el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en la cual rindió protesta de ley Javier Corral Jurado como Gobernador Constitucional del Estado;</p> <p>c) Copia certificada del decreto LXV/RFDEC/0216/2016 I.P.O., emitido el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por el cual se adiciona un Artículo Cuarto Transitorio al Decreto 1625/2016 XXII P.E. y, en consecuencia, se ordena</p>	<p><b>49513</b></p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2017  
Y SUS ACUMULADAS 132/2017, 133/2017 Y 136/2017**

expedir el Bando Solemne correspondiente para difundir, con solemnidad y amplitud en todo el territorio de la entidad, que el ciudadano Javier Corral Jurado es Gobernador Constitucional del Estado por el período que comprende del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno;

**d)** Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número sesenta y nueve (69), correspondiente al treinta de agosto de dos mil diecisiete, con dos folletos anexos, que contienen la publicación de los decretos **LXV/RFCNT/0374/2017-VIII-P.E.**, **LXV/RFLEY/0375/2017-VIII-P.E.** y **LXV/DRFCT/0378/2017 II D.P.**;

**e)** Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número sesenta y nueve (69), correspondiente al uno de septiembre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del decreto **LXV/ITMDT/0379/2017 I J.P.**, emitido el treinta de agosto de este año, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en el cual se aprobó la designación de la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez como Presidenta de su Mesa Directiva que durará en su encargo del uno de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, y

**f)** Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número setenta y dos (72), correspondiente al nueve de septiembre de dos mil diecisiete, con dos folletos anexos.

Documentales recibidas el diecisiete de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio S.A.I. 1497/2017 y anexos de cuenta, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva y el Titular de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado al Poder

---

<sup>1</sup>De conformidad con los decretos números **LXV/ITMDT/0379/2017 I J.P.** y **LXV/NOMBR/0010/2016 I P.O.**, emitidos los días treinta de agosto de dos mil diecisiete y trece de octubre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en los cuales respectivamente se aprobó la designación de la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez como Presidenta de la Mesa Directiva que durará en su encargo del uno de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, así como el nombramiento de Francisco Hugo Gutiérrez Dávila como Secretario de Asuntos Interinstitucionales del Congreso del Estado; decretos que fueron publicados los días uno de septiembre de dos mil diecisiete y veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y consultados en la página electrónica de internet oficial del Congreso del Estado <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/5853.pdf>, y en términos de los artículos 75, fracción I, y 131, fracciones I y II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 75.** La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar la representación oficial del Congreso del Estado y, en su caso, conferir y revocar poderes generales o especiales con la amplitud de facultades que estime necesarias. (...).

**Artículo 131.** A la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales corresponde el despacho de lo siguiente: (...)

I. Atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2017  
Y SUS ACUMULADAS 132/2017, 133/2017 Y 136/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Legislativo de la entidad en la acción de inconstitucionalidad **131/2017** y sus acumuladas **132/2017, 133/2017 y 136/2017**; designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan; además, se les tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de admisión de las referidas acciones de inconstitucionalidad acumuladas, de fecha seis de octubre de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales cuya inconstitucionalidad se reclama, con **las** cuales deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos **10**, fracción II<sup>2</sup>, **11**, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, **32**, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el **59**<sup>5</sup>, **64**, párrafos primero y segundo<sup>6</sup>, y **68**, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley

---

II. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en los juicios en que sea parte, tanto en períodos ordinarios como en los recesos de la Legislatura. (...).

**2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

**3 Artículo 11.** El actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**4 Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

**5 Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**6 Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

En cuanto a la petición del Partido Político Nacional denominado del Trabajo, para que el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, exhibiera copia certificada del **“Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso, respecto a las peticiones formuladas por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral en el Dictamen aprobado con relación al Decreto LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E.”**, se tiene a los representantes legales del indicado Poder Legislativo estatal manifestando que dicho acuerdo no existe.

Por otro lado, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el diverso oficio DE-139/2017 con sus anexos, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>10</sup>, rindiendo el informe solicitado en este asunto; designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña, adhiriéndose a las manifestaciones realizadas por los representantes legales del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y haciendo suyas las documentales exhibidas por dicho poder; asimismo, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de seis

---

<sup>7</sup>**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

<sup>8</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup>De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la **Constitución Política del Estado de Chihuahua**, que establece lo siguiente:

**Artículo 31.** El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: (...)

II. El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". (...).



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2017  
Y SUS ACUMULADAS 132/2017, 133/2017 Y 136/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

de octubre de este año, al exhibir el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que consta la publicación de los tres decretos legislativos impugnados.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafos primero y segundo, y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del invocado Código Federal.

En otro orden de ideas, córrase traslado a los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Morena, promoventes de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, con copias de los informes presentados por las autoridades que emitieron y promulgaron las normas impugnadas, en la inteligencia de que los anexos presentados están a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Visto el estado procesal del expediente, de conformidad con el artículo 67, párrafos primero y segundo<sup>11</sup>, de la mencionada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre

<sup>11</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>12</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

